

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE SABADELL

Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, dedicada a la formación, investigación, promoción y divulgación de la ciencia astronómica, así como en la defensa de los cielos oscuros.

Capítulo I - DEL OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 1 - La Agrupación Astronómica de Sabadell, también conocida con las marcas “Agrupació Astronòmica Sabadell”, “Astronòmica Sabadell”, “Astrosabadell” y “Sabadell Astronomical Society”, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida por personas interesadas en la astronomía o sus ciencias afines. Sus actividades se regulan mediante los presentes Estatutos y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Asociaciones y normas complementarias.

La duración de la Agrupación será indefinida. Sin embargo, podrá darse por extinguida de acuerdo con lo que estipula estos Estatutos y disposiciones legales.

ARTÍCULO 2 - Las actividades de la Agrupación se centran, fundamentalmente, en:

- La promoción de la astronomía amateur y la investigación.
- La formación y la divulgación.
- La defensa de los cielos oscuros.
- Realizará formación permanente para profesorado no universitario.

Para ello la Agrupación:

- Ofrecerá servicios lo más amplios posible a los aficionados a la astronomía.
- Coordinará estudios con otros centros y organismos de carácter nacional e internacional.
- Realizará tareas de investigación.
- Realizará una labor de enseñanza para escuelas, institutos y centros universitarios.
- Se ofrecerá a instituciones, entidades culturales y sociales por objetivos formativos, divulgación, formativos y promocionales.

Para realizar las finalidades indicadas, la Agrupación organizará, con medios propios o ajenos, programas de investigación y de estudio, cursos, conferencias, debates y visitas; se relacionará con observatorios, comisiones y entidades culturales y científicas; dará publicidad entre los sedes socios a los eventos, fenómenos, descubrimientos y teorías de actualidad; proporcionará a los sedes componentes el uso de instrumental, documentación, asesoramiento, biblioteca y todo el material que tenga en su disposición. Realizará una labor pedagógica sobre astronomía para el público y para alumnos de centros de enseñanza, así como formación permanente para profesorado no universitario.

ARTÍCULO 3 - La Agrupación Astronómica de Sabadell tiene su domicilio central en la calle Prat de la Riba, s/n (Parque de Catalunya), 08206 Sabadell, domicilio que podrá ser variado si las circunstancias lo aconsejan.

ARTÍCULO 4 - El ámbito territorial de acción previsto será el de todo el territorio del estado español y de forma puntual de carácter internacional cuando los sedes objetivos y finalidades lo requieran.

ARTÍCULO 5 - La Agrupación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, disfrutando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, enajenar por cualquiera medio y grabar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actas y contratos con entidades públicas y privadas, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones delante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo que establece el ordenamiento jurídico.

Se establecen como órganos de gobierno de la Agrupación Astronómica de Sabadell, una Junta Directiva y una Asamblea General de socios.

Capítulo II - DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6 - Serán socios titulares todos los que obtengan su ingreso en la Agrupación. Para ello será necesario que lo solicite el interesado. El secretario cursará, seguidamente, la solicitud a la Junta Directiva por su aprobación. El socio titular se compromete a satisfacer la cuota vigente .

ARTÍCULO 7 - Serán socios honoríficos las personas que, habiendo colaborado con la Agrupación, se hayan distinguido notablemente en las sedes trabajos sobre astronomía, ciencias afines, o hayan prestado importantes servicios a la Agrupación. El nombramiento de socio honorífico se efectuará mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Los socios honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas.

ARTÍCULO 8 - Todos los socios recibirán un carnet que les acredite como tales. Para ejercer los derechos de socio será necesaria la exhibición de este carné, que habrá de ir acompañado, en caso necesario, de la acreditación del pago de la cuota.

ARTÍCULO 9 - Son derechos de los socios de la Agrupación:

- 1 - Asistir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- 2 - Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3 - Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4-Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5 - Exponer a la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6 - Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- 7 - Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 8 - Recibir información sobre las actividades de la asociación y las publicaciones especialmente concebidas para ellos.
- 9 - Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga en su disposición.
- 10- Formar parte de grupos de trabajo.
- 11 - Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- 12 - Consultar los libros administrativos de la asociación.

Son deberes de los socios de la Agrupación:

- 1 - Comprometer con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
- 2 - Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con ellos.
- 3 - Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4 - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación.

Los socios menores de edad no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10 - La calidad de socio se pierde:

- a) Por solicitud propia.
- b) Por impago de la cuota.
- c) Por exclusión acordada por la Junta Directiva.

La pérdida de la calidad de socio exige la devolución del carné.

ARTÍCULO 11 - Por la exclusión a la que hace referencia el apartado c) del artículo anterior, es necesario el acuerdo de la Junta Directiva tomado por motivos graves. La ratificación de la exclusión corresponde a la Asamblea General previo expediente contradictorio instruido al efecto.

ARTÍCULO 12 - El socio que haya perdido su calidad como tal por motivos propios, podrá ingresar de nuevo en la Agrupación previo cumplimiento de los trámites dispuestos en los artículos que tratan de la solicitud del título de socio. El socio que hubiera estado expulsado no podrá ser admitido de nuevo sin un acuerdo previo que revoque el de expulsión.

ARTÍCULO 13 - Los socios, tanto titulares cómo honoríficos, tendrán derecho a asistir a las actividades que se organicen específicamente para ellos, a recibir asesoramiento, a formar parte de las comisiones de estudio, y si la calidad y el mérito de los trabajos realizados los hacen merecedores, a verlos publicados en los órganos de expresión de la entidad ya ocupar la cátedra de la Agrupación. Igualmente tendrán acceso a la biblioteca y el observatorio y en otros instrumentos y aparatos de los que disponga la Agrupación, según se establece en los artículos 47 y 48, siempre que la Junta Directiva no limite, por razones importantes, este derecho.

En las actividades que requieran el pago de una cuota compensadora de los gastos, para los socios que asistan será siempre más reducida que la de las personas ajenas a la Agrupación en caso de que fueran admitidas.

Todos los socios tienen derecho a formular sugerencias que tiendan a mejorar el cumplimiento del fin social.

Capítulo III - DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14 - La administración y la disposición de los bienes de la Agrupación Astronómica de Sabadell está confiada a la Junta Directiva, y la gestión económica es función del tesorero. El ejercicio económico coincidirá con año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 15 - La Agrupación cumplirá las sedes fines sociales con los recursos económicos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los socios.
- b) Los ingresos por actividades externas.
- c) Los eventuales donativos que se puedan obtener.
- d) Las subvenciones que se puedan obtener.
- e) Cualquiera otro recurso lícito.

Capítulo IV - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16 - La representación, dirección, administración y disposición de los bienes de la Agrupación corresponderán a la Junta Directiva, compuesta de los siguientes miembros:

- Un presidente.
- Uno o dos vicepresidentes.
- Un secretario.
- Uno o dos vicesecretarios.
- Un tesorero.
- Vocales.

Sin embargo, el presidente queda facultado para proponer a la Junta Directiva la ampliación o reducción provisional de este número.

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, por lo que quienes les ejercen no podrán percibir ninguna remuneración por este motivo. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificadas que el ejercicio de su función les suponga.

Cualquier miembro de la junta directiva podrá ser contratado mediante relación laboral, siempre y cuando las funciones que desarrolle y la retribución que reciba dicha persona no corresponda a tareas y funciones relacionadas con el desarrollo del cargo que tenga la junta directiva y sus trabajadores.

ARTÍCULO 17 - La Junta Directiva será elegida por votación en Asamblea General Ordinaria, según se especifica en los artículos 25, 26 y 37.

La lista de la Junta Directiva elegida se notificará a todos los socios y en el Registro de Asociaciones.

La Junta Directiva se renovará por mitad cada año en la Asamblea General Ordinaria, pero podrá ser reelegida indefinidamente. Si es necesario durante el ejercicio podrá darse de alta o baja provisionalmente algún miembro de la Junta Directiva, pero el cambio deberá ratificarse en la Asamblea General más cercana.

Las personas elegidas habrán de aceptar expresamente el cargo para poder ejercerlo. Tienen que tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

ARTÍCULO 18 - Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta.

En caso de incompetencia de un miembro de la Junta Directiva o de falta de asistencia a las reuniones, se puede consignar en acta un voto de censura. Cualquiera voto de censura será comunicado por carta certificada al interesado, y al tercer voto de censura, previo requerimiento, se considerará dimitido de su cargo.

ARTÍCULO 19 - La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por presidente con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la componen.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente decidirá las votaciones.

ARTÍCULO 20 - La Junta Directiva tomará acuerdos sobre todos los actos de gestión y administración de la Agrupación, la decisión sobre los cuales no esté expresamente reservada a la Asamblea General.

La Junta Directiva sólo se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de las sedes componentes. Se le asignan las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos; y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General el importe, la estructura y el sistema de actualización de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz posible los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los grupos mismos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otros ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan ser necesarios para las actividades.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros a cualquier establecimiento bancario o de ahorro y disponer del fondo que haya en estos depósitos.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto estos estatutos y dar cuenta de él en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

ARTÍCULO 21 - La Junta Directiva confeccionará y someterá a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de las actividades, los balances y las cuentas del ejercicio cerrado y el presupuesto del siguiente.

ARTÍCULO 22 - DEL PRESIDENTE

El presidente de la Agrupación Astronómica de Sabadell la representará ante las demás sociedades, los organismos públicos y el público en general, pero podrá delegar esta representación al vicepresidente o al miembro de la Junta que crea conveniente.

ARTÍCULO 23 - El presidente de la Agrupación Astronómica de Sabadell tiene la más alta autoridad y debe ser consultado en todos los acuerdos que tomen el resto de órganos.

ARTÍCULO 24 - Son propias del presidente las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Convocar tanto las reuniones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario y ordenar los pagos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Agrupación aconseje o que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente en la Junta Directiva.

El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por vicepresidente, el secretario o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

ARTÍCULO 25 - El presidente será designado por la Asamblea General Ordinaria entre un candidato presentado por la Junta Directiva y los que independientemente se presenten, siempre que lo hagan por escrito con un mínimo de veinte días de antelación y con el aval firmado por un cinco por ciento del número total de socios en activo.

ARTÍCULO 26 - La Junta Directiva estará obligada a facilitar la dirección de los asociados a cada candidato que se presente para la presidencia de la Agrupación, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, con el objeto exclusivo de que el candidato pueda informar de su programa a todos los otros miembros y pueda presentar a votación su candidatura.

ARTÍCULO 27 - DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente suplirá con las mismas facultades al presidente en caso de ausencia o imposibilidad del presidente.

ARTÍCULO 28 - DEL SECRETARIO

Serán funciones del secretario todas las relativas a las gestiones administrativas, custodiará la documentación, llevará el registro de socios y redactará y autorizará los certificados que hayan entregar.

Redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las cuales firmará con el presidente. De dar rienda suelta a las comunicaciones sobre designación de las juntas directivas y otros acuerdos que se hayan de inscribirse en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En cada sesión de la Junta Directiva o de la Asamblea General leerá por sí mismo o con la ayuda de sus adjuntos el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda.

Estas funciones podrán ser realizadas con las mismas facultades por el vicesecretario en caso de imposibilidad del secretario.

ARTÍCULO 29 - DEL TESORERO

Serán propias del tesorero las funciones siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Agrupación y dar cumplimiento a las órdenes de pagos que expida el presidente.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios y llevar a cabo la gestión económica de acuerdo con la legislación vigente, donante cuenta de su gestión en todo momento en la Junta Directiva. Realizar el proyecto del presupuesto para cada ejercicio someterá a la aprobación de la reunión anual de la Asamblea General Ordinaria, con el beneplácito previo de la Junta Directiva. Igualmente deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio vencido.
- c) Gestionar los cuentas corrientes o libretas de ahorro, en las que debe constar su firma y dos más, una de las será la del presidente y otra la del miembro que se crea idóneo. Para poder disponer del fondo los habrá lo suficiente con dos firmas.

ARTÍCULO 30 - DE LOS VOCALES

De realizar los trabajos que los sean encomendados.

Capítulo V - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 31 - La Asamblea General es el órgano soberano de la Agrupación, y estará compuesta por todos los socios con voz y voto.

Tendrán voz y voto todos los socios titulares y honoríficos a excepción de los menores de edad.

ARTÍCULO 32

- 1 - Los miembros de la Asamblea General forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.
- 2 - Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- 3 - Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los discrepantes y los presentes que se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 33 - La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación de acuerdo con el sistema propuesto por la Junta Directiva, y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Incorporarse a federaciones asociaciones o separarse.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.
- g) Acordar la disolución de la asociación.
- h) Resolver sobre cualquiera otra cuestión que no esté directamente atribuida a cabeza otro órgano de la asociación.

La relación de facultades que se realizan en este artículo tiene un carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34

- 1 - La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y marzo, ambos incluidos.
- 2 - La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%. En este caso, la asamblea debe tener puesto en el plazo de treinta días contados a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 35

1- La Asamblea la convoca la Junta Directiva mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2 - La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente, mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación.

3 – La Junta Directiva podrá acordar la posibilidad de convocatoria presencial, telemática o híbrida; en los dos últimos casos mediante conexión remota, simultánea y bidireccional con la Asamblea, de modo que se permita la identificación del socio y el correcto ejercicio de sus derechos. Tal posibilidad deberá ser comunicada al anuncio de la convocatoria, así cómo acompañada de las instrucciones para establecer la conexión remota.

4 - Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe lo mismo cargo en la Junta Directiva.

5 - El secretario redacta el acta de cada reunión, la cual deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. En cualquier caso, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios en el local social.

ARTÍCULO 36

1 - La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2 - Un número no inferior al 10% de los asociados puede solicitar la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de su celebración. La solicitud también puede efectuarse directamente en la Asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de tres cuartas partes de las personas presentes.

3. - Cada socio presente puede representar, como máximo, a dos socios ausentes.

ARTÍCULO 37

1 - En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio con derecho a voto, excepto el presidente que, en caso de empate, puede hacer uso de dos votos.

2 - Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, y no es computables al mismo efecto los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3 - Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, o la disolución de la asociación, es necesario un número de votos afirmativos que supere la mitad de las personas presentes y representadas. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 38 - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por convocatoria de la Junta Directiva, cuando así lo crea necesario, la petición del 10% de los asociados como mínimo. En este último caso se celebrará en el plazo máximo de treinta días a partir de la petición.

ARTÍCULO 39 - La convocatoria se ha de dirigir por escrito a todos los asociados con una semana de antelación al menos, y la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes todos los elementos que lo han solicitado. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asociados asistentes media hora después de la asignada para la primera.

ARTÍCULO 40 - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el presidente, el vicepresidente o la persona delegada asistida por el resto de los miembros de la Junta Directiva presentes. El presidente concederá la palabra al socio que la solicite y la retirará en caso necesario.

ARTÍCULO 41 - Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

ARTÍCULO 42 - Aparte de los casos mencionados en el artículo 37, la Asamblea General Extraordinaria tendrá que constituir para tratar la modificación de los estatutos, acordar la disolución de la entidad o los asuntos que preceptivamente se especifican en estos estatutos.

Capítulo VI - DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 43 - La Junta Directiva podrá constituir las comisiones que crea conveniente para estudiar un fenómeno determinado, para realizar un trabajo específico o para realizar una actividad concreta.

Capítulo VII - DE LA JUNTA TÉCNICA

ARTÍCULO 44 - La Junta Directiva, si lo cree conveniente, podrá constituir un equipo de personas especializadas en áreas concretas de la astronomía que compondrán una Junta Técnica, cuya competencia será, fundamentalmente, el asesoramiento y la coordinación de las actividades relacionadas con sus especialidades.

Capítulo VIII - DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 45 - La Junta Directiva constituirá las secciones técnicas que las circunstancias aconsejen.

Cada sección estará dirigida por un miembro nombrado por la Junta Directiva. Podrán pertenecer a estas secciones todos los socios que lo soliciten, previa aprobación por la Junta.

Periódicamente, el director de cada sección dará cuenta en la Junta Directiva de las actividades desarrolladas.

El presidente de la Junta Directiva será director nato de todas las secciones.

Capítulo IX - DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 46 - La Junta Directiva podrá establecer delegaciones en otras localidades, nombrando un asociado que actuará como delegado y que ostentará la representación de la Agrupación en su demarcación.

La misión de cada delegación será organizar y coordinar las actividades de la Agrupación en su demarcación. Para ello se regirá por un reglamento establecido por la Junta Directiva.

Periódicamente, cada delegado dará cuenta en la Junta Directiva de las actividades desarrolladas por su delegación.

Capítulo X - DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 47 - La Agrupación procurará mantener una biblioteca a disposición de los asociados, usuarios de perfil académico o investigador y personas interesadas en la ciencia astronómica, que contendrá los libros y revistas de mayor interés astronómico, así como aquellas obras de consulta que puedan ser complementarias a las actividades que realiza la Agrupación, tanto en apoyo libro como multimedia. La Junta Directiva establecerá un reglamento de uso de la biblioteca y designará a la persona encargada de su conservación.

Capítulo XI - EL OBSERVATORIO

ARTÍCULO 48 - El observatorio y los otros elementos y aparatos que posea la Agrupación estarán a disposición de los socios para efectuar las observaciones establecidas y los trabajos previstos, de acuerdo con un reglamento de uso y bajo la supervisión de un miembro de la Junta Directiva o Técnica, el cual debe velar por la conservación y el buen funcionamiento del instrumental en él confiado, y orientar aquellos asociados que lo requieran.

El socio será responsable del buen uso de los aparatos que utilice.

Capítulo XII - DE LOS ÓRGANOS DE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 49 - La Agrupación procurará publicar como órganos de expresión una revista, boletines o circulares que se remitirán a sus asociados ya las entidades y centros que se crea conveniente. En estos órganos de expresión tendrán cabida aquellos temas relacionados con la astronomía y afines que presenten los asociados y que merezcan su publicación. Además, tendrán cabida colaboraciones de personalidades destacadas en la materia, noticias, etc.

Capítulo XIII - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50 - Estos estatutos no podrán ser modificados sin el acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria, ya propuesta de la Junta Directiva o a petición del 10% de los asociados al igual que la especificada en el artículo 38. Los acuerdos deben tomarse con un número de votos afirmativos que supere la mitad de las personas presentes y representadas.

Capítulo XIV - DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 51 - La Agrupación Astronómica de Sabadell sólo podrá disolver previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y en propuesta de la Junta Directiva, o a propuesta de las tres cuartas partes de los socios activos.

Podrá disolver además por las causas legalmente determinadas.

En ambos casos la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora, y el patrimonio líquido será cedido al Ayuntamiento de Sabadell.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier caso no previsto en estos estatutos será resuelto por aplicación de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Asociaciones y disposiciones posteriores, o por la Junta Directiva en caso de no estar previsto en el mencionado precepto legal. Las dudas que se planteen en su interpretación serán resueltas por la Junta Directiva.